

**REGLAMENTO PARA EL
TRABAJO COMUNAL
UNIVERSITARIO Y LA
EXTENSIÓN SOCIAL**

Tabla de contenido

<i>CAPÍTULO I. De las disposiciones generales</i>	<i>3</i>
<i>CAPÍTULO II. De la realización del Trabajo Comunal Universitario</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO III. De las obligaciones y responsabilidades en el desarrollo del TCU</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO IV. Calificación y condición final del TCU</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO V. De la extensión social</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO VI. De la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario.....</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO VII. De la interpretación del presente Reglamento</i>	<i>21</i>

Declaración institucional sobre lenguaje inclusivo

La Universidad Libre de Costa Rica, como Institución de Estudios Superiores al servicio del individuo y de la sociedad civil, rechaza todo uso del lenguaje que lleve a la marginación de la diversidad humana y reproduzca patrones de segregación y discriminación entre las personas. Por lo anterior, en el presente Reglamento se emplea en la medida de las posibilidades estilísticas, un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, el cual utiliza tanto el género neutro como la forma masculina en su acepción tradicional. Lo anterior por razones exclusivamente de orden estilístico y de economía expresiva, a fin de evitar la sobrecarga gráfica que implicaría el uso constante de recursos discursivos del modo "o/a", "os/as", y "los/las", entre otros.

De la naturaleza del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo normar la prestación del Trabajo Comunal Universitario (TCU) y articularlo al interior de programas de extensión social que permitan maximizar tanto el aprendizaje que obtienen los estudiantes al realizar su servicio social, como el beneficio que obtienen los individuos y las comunidades objeto de este. El TCU es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter obligatorio y dirigidas a una comunidad o sector de la sociedad, que el estudiante de la Universidad debe realizar, como requisito previo para obtener el título que acredita su formación académica. La Universidad considera el TCU como una oportunidad de formación del estudiante mediante la aplicación de la metodología del aprendizaje-servicio, a través de la cual se ponen en práctica habilidades y competencias como la negociación, el trabajo con la comunidad y las organizaciones de la sociedad civil, la resolución de problemas reales, el trabajo en y con instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales, la planificación, la ejecución de proyectos y la celebración de los logros, entre otros. Asimismo, esta Institución de Estudios Superiores, considera también indispensable la integración de los proyectos de TCU en programas y convenios de extensión social, que permitan no solo articular los esfuerzos individuales de los estudiantes para maximizar los impactos benéficos de los mismos, sino también para extender y fortalecer dichos beneficios en el mediano y largo plazo. En ese sentido, el Programa Institucional de Extensión Social Dra. Rosa Marta Jacob Habitt, a través de su Coordinación, es la instancia de la Universidad encargada de velar por el adecuado desarrollo de los proyectos de TCU y su armoniosa articulación en programas y convenios de extensión social.

Fundamentación jurídica

El presente Reglamento para el Trabajo Comunal Universitario y la Extensión Social se fundamenta en los lineamientos generales establecidos en la Ley 6693 de CONESUP y su Reglamento.

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Naturaleza de este Reglamento. El presente Reglamento regula la realización del Trabajo Comunal Universitario (en adelante TCU) en la Universidad Libre de Costa Rica y su articulación en proyectos de extensión social, en conformidad con su naturaleza de requisito de graduación, así normado en la Ley 6693 y en el Reglamento General del CONESUP.

ARTÍCULO 2. Finalidad del presente Reglamento. Es finalidad del presente Reglamento sensibilizar y orientar al estudiante sobre la importancia de contribuir con la sociedad, a través de la realización del TCU, participando con el conocimiento adquirido durante su proceso de formación en la comprensión y la resolución de los problemas nacionales o comunales, ya sea en forma total o parcial.

ARTÍCULO 3. Ejes transversales en la realización del TCU. Los ejes transversales son las líneas de acción que permiten orientar la definición de objetivos y tareas para el TCU, a fin de maximizar su impacto benéfico. Dichos ejes son los siguientes:

- a) Responsabilidad social: Un sentido ético de responsabilidad por el bienestar de los demás, es condición intrínseca e indispensable para desarrollar un proyecto de TCU efectivo en su impacto positivo hacia los beneficiarios.
- b) Derechos Humanos: Toda acción ligada al TCU y a la extensión social debe tomar en cuenta la dignidad intrínseca del ser humano en su condición de tal y los derechos que emanan de dicha condición.
- c) Conciencia planetaria: Toda acción social debe planificar su impacto tomando en cuenta la totalidad de la comunidad planetaria, no importa cuán focal o localizada pueda parecer, pues las consecuencias de esta se expanden más allá de su ámbito inicialmente planeado.
- d) Eco formación: El aprendizaje debe ser relevante para el estudiante, en un contexto auténtico, con relevancia cultural, social o medio ambiental, que integre en una relación armoniosa lo individual, lo social y la naturaleza.

ARTÍCULO 4. Objetivos del TCU. Son objetivos del TCU:

- a) Sensibilizar al estudiante en contribuir al estudio y la comprensión de los problemas nacionales, gratuita, solidariamente y sin fines de lucro.
- b) Permitir al estudiante el contacto con la sociedad o comunidad a través de la colaboración brindada con su proyecto de TCU.

ARTÍCULO 5. Limitaciones a la realización del TCU. No se considerarán como TCU las siguientes actividades.

- a) Labores de voluntariado previamente realizadas.
- b) Trabajos asalariados.
- c) Jornadas remuneradas.
- d) Horas de recargo.
- e) Cursos con carga académica.
- f) Prácticas profesionales o docentes.
- g) Formación en ninguna creencia religiosa o ideología política.
- h) Servicios comunitarios prestados por los estudiantes anteriormente sin la debida supervisión académica formal por una institución universitaria.
- i) Realización de colectas, bingos o actividades de recolección similares.
- j) Donaciones pecuniarias o en especie. Toda donación que el estudiante desee realizar al respecto será por decisión voluntaria y estrictamente personal, al margen del cumplimiento de sus horas de TCU.
- k) Actividades propias de la naturaleza de la organización supervisora, actividades administrativas o labores sustitutivas de estas, así como labores estrictamente operativas que no se enmarquen en un plan más extensivo de acción comunitaria.
- l) Todos aquellos que, a juicio de las autoridades académicas de la, no cumplan con los requerimientos establecidos por la normativa para ser catalogados como TCU.

ARTÍCULO 6. Prohibición de subcontratación. Por la naturaleza de servicio social que reviste el TCU, queda prohibido al estudiante el contratar con sus propios recursos, el que terceros de cualquier categoría ejecuten el TCU en su nombre.

ARTÍCULO 7. Realización del TCU en organizaciones sin finalidad social. No podrán desarrollarse proyectos de TCU en instituciones públicas sin finalidad social o en empresas privadas con fines de lucro, a menos que las mismas cuenten con programas de servicio o extensión social claramente identificados. En este caso, la Universidad tendrá la potestad de solicitar la información que considere pertinente para mejor resolver.

ARTÍCULO 8. Realización del TCU en la Universidad. El TCU no podrá de ninguna manera resolver una necesidad administrativa o docente de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Realización del TCU en grupos. El TCU deberá realizarse de manera estrictamente individual. Cuando dos o más estudiantes coincidan en una misma organización, los objetivos y las actividades deberán diferenciarse para cada uno de ellos. Para el caso de los proyectos de TCU desarrollados en el marco de convenios de extensión social, la Universidad coordinará con la organización beneficiaria la delimitación de los objetivos y las actividades, a fin de lograr un impacto mayor y más instrumental de los mismos. Será potestad de la Universidad el determinar

la cantidad máxima de estudiantes a incluirse en un mismo proyecto, de acuerdo con las particularidades y objetivos de este.

ARTÍCULO 10. Convalidación del TCU. Dado que el TCU se realiza una única vez en la vida formativa del estudiante, podrá ser convalidado cuando haya sido realizado como tal en otra universidad pública o privada, debidamente autorizada.

CAPÍTULO II. De la realización del Trabajo Comunal Universitario

ARTÍCULO 11. Duración del TCU. La duración del TCU para cada estudiante será no menor a 150 horas. Cuando el estudiante someta a convalidación un TCU realizado en otra universidad nacional, por un monto menor al aquí indicado, deberá realizar en la Universidad el saldo de horas pendientes, a fin de cumplir con este importante requisito.

ARTÍCULO 12. Inicio del TCU. Para iniciar su TCU, el estudiante deberá haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, correspondiente al grado académico que le habilite para su ejercicio profesional. En caso de aquellos estudiantes que ingresen directamente a las licenciaturas de la Universidad y que no hayan realizado el TCU en el bachillerato de sus universidades de procedencia, deberán comenzar el mismo al inicio de su licenciatura.

ARTÍCULO 13. Matrícula del TCU. El estudiante matriculará, sin costo alguno, su TCU en el tiempo ordinario de matrícula, según las fechas del Calendario Universitario. La Universidad velará por la divulgación de dichas fechas, siendo responsabilidad del estudiante el estar al tanto de las mismas.

ARTÍCULO 14. Duración del TCU. El estudiante contará con un plazo no mayor a ocho meses, contados a partir de la fecha de autorización de su anteproyecto de TCU, para concluir su proyecto de TCU. Si el estudiante faltase a este plazo sin comunicarse mediante oficio escrito con la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, su TCU quedará anulado y deberá comenzar todo el proceso desde su matrícula.

ARTÍCULO 15. Procedimiento para la matrícula del anteproyecto de TCU. Para matricular su anteproyecto de TCU, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar la prematrícula por medio del portal en línea que a tal fin la Universidad tiene implementado.
- b) Formalizar la matrícula en las respectivas plataformas institucionales de la Universidad, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles posteriores a la realización de la prematrícula.
- c) Presentarse a la inducción en la fecha y hora escogida por el estudiante, en el momento de la prematrícula.

- d) Cancelar una póliza estudiantil en la entidad aseguradora de su preferencia. Lo anterior a fin de que el estudiante cuente con protección ante eventuales accidentes o situaciones de emergencia que pudiese afrontar durante el tiempo que desarrollará su TCU en la organización respectiva. El comprobante de dicha cancelación deberá adjuntarse a los documentos del anteproyecto, para su autorización.
- e) Descargar del portal en línea de la Universidad, los formatos institucionales referentes al anteproyecto, informe final, constancia de la Universidad para la realización del TCU, carta de aceptación de parte de la organización receptora y constancia de finalización del proyecto. Es importante que el estudiante lleve dichos documentos debidamente analizados, a la sesión de inducción, para una mejor evacuación de sus dudas.

ARTÍCULO 16. Procedimiento para la formulación del anteproyecto de TCU. Para formular su anteproyecto de TCU, el estudiante deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) Seleccionar una organización sin fines de lucro o institución pública de interés social para realizar su TCU. Dicha entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - i. Que esté debidamente inscrita en el Registro Nacional y en el Ministerio de Hacienda.
 - ii. Que contemple proyectos o trabajos en su área social de interés.
 - iii. Que no sea la misma organización o institución en la cual el estudiante trabaja, aunque sea en jornada parcial.
 - iv. Que esté disponible para visitas de inspección por parte de funcionarios debidamente identificados de la <u>Universidad.</u>
 - v. Que el supervisor que verifica la ejecución del TCU no tenga parentesco consanguíneo ni político con el estudiante, hasta tercer grado.
- b) Contactarse con el representante oficial de dicha organización para detectar las necesidades de la población meta y las actividades a desarrollarse.
- c) Gestionar con el representante oficial la elaboración de la carta de aceptación según el formato establecido por la Universidad, en la cual dicho funcionario acepta que el estudiante realice su TCU en la organización que él representa y se compromete a supervisarlo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que dicha supervisión sea delegada a otro funcionario de la organización, la carta deberá indicar las calidades de dicho supervisor e incluir su firma de aceptación. La carta deberá venir en papel membretado de la organización en la cual se realizará el TCU, debidamente firmada y sellada.
- d) Elaborar un anteproyecto conforme al formato oficial provisto por la Universidad que contemple la descripción del problema, objetivos tanto generales como específicos, alcance social, descripción de beneficiarios, descripción de estrategias, pertinencia de

estas y su articulación con los ejes transversales del TCU, detallados en el artículo 3 del presente Reglamento.

- e) Una vez elaborada su propuesta de anteproyecto, enviar en formato digital a la dirección electrónica que la Universidad haya establecido para tal fin, el anteproyecto, la carta de aceptación de la organización receptora y el documento de la póliza estudiantil. Lo anterior dentro de las fechas establecidas a tal efecto en el Calendario Universitario.
- f) Realizar las correcciones que la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social le indique, a fin de adecuar su propuesta de anteproyecto de TCU a lo indicado en el presente Reglamento y normativa conexas.
- g) Esperar la autorización de su anteproyecto de TCU para dar inicio con las actividades de este. Toda hora de trabajo relacionada a actividades realizadas con anterioridad a dicha autorización, no se tomará en cuenta para el cómputo final.

ARTÍCULO 17. Ejecución del proyecto de TCU. En el desarrollo de su proyecto de TCU, el estudiante deberá de observar las siguientes indicaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las regulaciones indicadas en el presente Reglamento y normativa vigente, para el adecuado cumplimiento de su proyecto de TCU.
- b) Velar por el cumplimiento de las 150 horas mínimas prescritas para el TCU. Dichas horas se deberán distribuir tomando en cuenta las siguientes pautas:
- c) Contemplar un monto no menor a cinco horas y no mayor a ocho horas por día en la actividad del proyecto. Excepciones a lo anterior deberán ser formalmente justificadas y aprobadas por la Universidad. Tiempos de alimentación como almuerzo no se incluyen en dicho monto.
- d) Contemplar un máximo de dos horas de planeación en aquellas actividades de impacto social directo que así lo requieren.
- e) Cumplir con orden, responsabilidad, disciplina y perseverancia las actividades contempladas en el anteproyecto autorizado.
- f) Velar por realizar actividades acordes con los objetivos planteados en el anteproyecto.
- g) Cuidar de no incurrir en actividades que no redunden en una solución o en un mayor conocimiento de los problemas nacionales.
- h) Cuidar de que la bitácora se llene adecuadamente, conforme al formato provisto por la Universidad, con el detalle de las actividades y las horas, así como la firma del supervisor y el sello de la organización en cada una de las casillas de esta.
- i) Velar porque el desarrollo de su proyecto de TCU no exceda de los plazos contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. Procedimiento para la entrega del informe final de Trabajo Comunal Universitario. Para la entrega del informe final de su TCU en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y normativa conexa, el estudiante deberá de observar las siguientes indicaciones:

- a) Elaborar el informe final conforme al formato oficial provisto por la Universidad: portada, logros obtenidos en el cumplimiento de los objetivos, bitácora de actividades firmada y sellada en cada casilla por el supervisor del proyecto de TCU, conclusiones del proyecto y recomendaciones para su continuación.
- b) Adjuntar al informe final la carta de conclusión del TCU, en hoja membretada de la organización, firmada y sellada tanto por el representante legal de la misma como por el supervisor del estudiante, cuando se trate de personas distintas, al interior de dicha organización.
- c) Adjuntar al informe final la carta de Aceptación original firmada y sellada por el supervisor del proyecto y el representante de la organización, según lo indicado en el presente Reglamento.
- d) Cargar el documento digital del informe final en la plataforma virtual indicada por la Universidad, en las fechas establecidas según el cronograma.
- e) Realizar las correcciones que eventualmente le indique la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, para ajustar su proyecto final de TCU a lo estipulado en el presente Reglamento y normativa conexa, a fin de volver a presentarlo. En tanto no se proceda con dichas correcciones, el TCU no se considerará como aprobado.

ARTÍCULO 19. Cumplimiento de los plazos. Los plazos por cumplirse para las distintas etapas de planeación, desarrollo y conclusión del TCU arriba indicadas, serán de cumplimiento obligatorio para todas las partes actuantes en este proceso y estarán debidamente establecidas en el Calendario Universitario de la Institución.

CAPÍTULO III. De las obligaciones y responsabilidades en el desarrollo del TCU

ARTÍCULO 20. Obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones de los estudiantes en el desarrollo de su TCU, las siguientes:

- a) Observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y normativa conexa, con respecto al cumplimiento del TCU.
- b) Observar las obligaciones y derechos contenidos en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad, durante el cumplimiento de su TCU.
- c) Haber aprobado los porcentajes indicados en su respectivo plan de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, para iniciar su proyecto de TCU.

- d) Realizar las correcciones indicadas por la autoridad académica competente a su anteproyecto o a su informe final de TCU, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación oficial de dicho requerimiento.
 - e) Iniciar su proyecto de TCU hasta contar con la autorización expresa de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.
 - f) Comportarse dentro de las mejores normas de disciplina, orden y responsabilidad, acorde con la Misión, la Visión y los Valores de la Universidad.
 - g) Velar por cumplir los objetivos originalmente planeados en su anteproyecto a fin de que haya un impacto social sustantivo, con base en los principios de solidaridad e integridad.
 - h) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Universitario para el desarrollo del TCU.
 - i) Asistir puntualmente a las actividades, conforme al cronograma acordado.
 - j) Poner en conocimiento inmediato de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, de la Coordinación Académica en su recinto regional o de su Dirección de Escuela, toda eventualidad, dificultad o situación que se le presente en el desarrollo de su TCU.
 - k) Completar en tiempo y forma, el total de horas estipulado para el TCU.
- l) Administrar la bitácora debidamente sellada por la institución, y llevarla al día con anotaciones sobre las actividades efectuadas.
- l) Entregar el informe final en formato digital a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, según corresponda, en la fecha respectiva de entrega establecida. El documento digital deberá ser enviado a través de los medios oficiales que la Universidad determine, con la confirmación de recibido correspondiente por parte de la coordinación receptora.
 - m) Incluir toda la información requerida tanto en su anteproyecto como en su proyecto de TCU. La distorsión, omisión o modificación injustificada de información llevará como consecuencia el rechazo o desaprobación de su TCU.
 - n) Mantenerse trabajando en el proyecto originalmente autorizado, salvo que por razones debidamente justificadas requieran de un nuevo proyecto, en cuyo caso deberán contar con la autorización de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, a fin de reiniciar el proceso. La Coordinación del Programa valorará la admisibilidad de las horas a la fecha cumplidas en el proyecto original, para determinar su viabilidad en el cómputo final de las 150 horas reglamentarias.

- o) Mantenerse realizando su proyecto en la Institución en los horarios acordados con su supervisor, no pudiendo abandonarlo o alejarse temporalmente del mismo, sin la debida autorización por escrito de este último.
- p) No invitar a otras personas a acompañarle o colaborarle en su proyecto de TCU, dada la naturaleza individual del mismo.
- q) Mantener actualizados sus datos de contacto en el sistema que la Universidad provee para tal fin y mantenerse vigilante de las comunicaciones formales que, mediante su dirección electrónica por él registrada, la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social le envíe.

ARTÍCULO 21. Normas disciplinarias. Al estudiante que en el ejercicio de su TCU, sea reportado por su supervisor a las autoridades de la Universidad, por causa de incumplimiento de tareas o por comportamientos eventualmente indecorosos, incorrectos, que se aparten de la moral y las buenas costumbres, que violenten el orden público, el ordenamiento jurídico costarricense y el Estado de Derecho, o que incumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución, se le abrirá un procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Institución. De comprobarse las faltas por las cuales fue denunciado, su proyecto de TCU será totalmente reprobado, sin demérito de otras penas que el Reglamento arriba indicado o el ordenamiento jurídico nacional puedan adicionalmente implicar.

ARTÍCULO 22. Obligaciones de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.

Son obligaciones de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento Académico y en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad, así como también de las directrices que, con base en los mismos, emanen de las autoridades académicas de la Institución.
- b) Orientar en tiempo y forma oportunos a los estudiantes, organizaciones y funcionarios institucionales, sobre la mejor forma de desarrollar los proyectos de TCU.
- c) Coordinar, evaluar y autorizar los anteproyectos de TCU, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción formal.
- d) Coordinar, evaluar y aprobar los informes finales de TCU, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción formal.
- e) Comunicar formalmente a los estudiantes, en los plazos establecidos en los incisos c y d del presente artículo, el resultado de sus propuestas de anteproyecto y de sus informes finales de TCU.

- f) Atender con prontitud y eficacia las situaciones imprevistas que presenten los estudiantes y las organizaciones con respecto al desarrollo del TCU, debiendo si es del caso solicitar formalmente el concurso de otras autoridades académicas de la Universidad.
- g) Responder las consultas de estudiantes, supervisores y funcionarios en un plazo no mayor a 24 horas hábiles.
- h) Mantener actualizada una base de datos con la información a los anteproyectos y proyectos de TCU realizados en la Institución, a fin de identificar necesidades de extensión social y orientar la mejor efectividad de estas.
- i) Mantener un programa de capacitación constante a estudiantes, organizaciones y funcionarios institucionales sobre la presente normativa y el desarrollo de las propuestas y proyectos de TCU.
- j) Establecer convenios formales de extensión social con organizaciones y entidades de bien social, que permitan crear programas articulados donde los estudiantes puedan desarrollar sus proyectos de TCU, ampliándose así el impacto benéfico de los mismos.
- k) Cooperar con las Direcciones de Escuela y con los recintos regionales en el establecimiento de convenios formales específicos de extensión social con organizaciones y entidades de bien social propias del giro de sus programas académicos.
- l) Asesorar a las autoridades académicas en lo referente a la implementación de la presente normativa, su actualización y los mejores canales para promover la extensión social.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de los supervisores de los TCU en las organizaciones y entidades receptoras. Son obligaciones de los supervisores de los proyectos de TCU en las organizaciones y entidades en los cuales estos se desarrollen, las siguientes:

- a) Respetar las directrices y restricciones que con respecto al TCU, plantea este Reglamento.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos planteados en el anteproyecto del estudiante.
- c) Velar que las funciones realizadas por el estudiante sean las mismas autorizadas en su proyecto, dirigidas a un impacto social y comunitario positivo.
- d) Velar por llevar al día la bitácora de cumplimiento del estudiante.
- e) Reportar de manera inmediata a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, de todo imprevisto o dificultad que se presente con el desarrollo del TCU por parte del estudiante asignado.
- f) Orientar adecuadamente al estudiante sobre la normativa, los espacios de trabajo y las normas vigentes en la organización en la cual este realiza su TCU.

- g) Emitir en tiempo y forma los documentos probatorios, referentes tanto a la anuencia a recibir al estudiante para realizar su TCU, como sobre la conclusión exitosa y conforme a normativa de este.
- h) Comunicar de manera formal e inmediata a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, todo imprevisto justificado que se considere obliga a modificar sobre la marcha objetivos o actividades contempladas en el anteproyecto, a fin de que la Coordinación valore la situación y emita sus observaciones y recomendaciones.
- i) En caso de delegar, como representante legal de la organización, las labores de supervisión del TCU en un subalterno, velar porque este cumpla las mismas conforme a la naturaleza del proyecto autorizado.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de las Direcciones de Escuelas y Carreras. Son obligaciones de las Direcciones de Escuelas y de Carreras, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento Académico y en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad, así como también de las directrices que, con base en los mismos, emanen de las autoridades académicas de la Institución.
- b) Orientar en tiempo y forma oportunos a los estudiantes, organizaciones y funcionarios institucionales, sobre la mejor forma de desarrollar los proyectos de TCU.
- c) Brindar apoyo a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, en el desarrollo de proyectos de TCU, convenios de extensión social y atención de situaciones y eventos imprevistos que comprendan a estudiantes de su jurisdicción.
- d) Colaborar por iniciativa propia y en colaboración con el Programa Institucional de Extensión Social, en la gestación de convenios de extensión que posibiliten el desarrollo de proyectos de TCU por parte de los estudiantes de su Escuela o Carrera, en ámbitos relacionados con áreas del conocimiento referentes a sus respectivos procesos de formación.

CAPÍTULO IV. Calificación y condición final del TCU

ARTÍCULO 25. Naturaleza de la calificación final. La calificación final del TCU es de tipo cualitativa, por lo que al final de este el estudiante obtendrá únicamente las condiciones de Aprobado o Reprobado. Para los efectos pertinentes, los anteproyectos tendrán únicamente las condiciones de Autorizado o No autorizado.

ARTÍCULO 26. Impugnación de resultados del TCU. Contra lo resuelto por la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, en materia de autorizaciones de anteproyectos o

calificaciones del informe final, cabrá lo indicado en el régimen de impugnación contemplado en el Reglamento Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 27. Condiciones de reprobación del TCU. El TCU podrá reprobarse en caso de que el estudiante incumpla con alguno de los requerimientos referentes al mismo o cometa alguna falta de disciplina grave, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad.

CAPÍTULO V. De la extensión social

ARTÍCULO 28. Convenios de extensión social. La Universidad privilegiará el establecimiento de convenios de extensión social, con organizaciones e instituciones de bien social e interés comunitario, a fin de que sus estudiantes puedan realizar a través de estos sus proyectos de TCU y así enriquecer el valor educativo y concientizador de los mismos, con miras al estudio y la resolución de los problemas nacionales.

ARTÍCULO 29. Articulación de los convenios de extensión social. La Universidad velará porque los objetivos y las actividades de los estudiantes que participen con sus proyectos TCU al interior de un convenio en una organización o entidad específicas, se delimiten y correlacionen adecuadamente entre sí, a fin de que el impacto social de los mismos pueda fortalecerse. En todos los casos, el monto mínimo reglamentario de 150 horas de TCU por cada estudiante se mantendrá invariable.

ARTÍCULO 30. Divulgación de los convenios de extensión social. La Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social mantendrá actualizada la cartera de convenios de extensión social vigentes y la divulgará a la comunidad estudiantil de la Universidad, para que esta pueda considerarla como opción para realizar sus proyectos de TCU.

ARTÍCULO 31. Actualización de los convenios de extensión social. La Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social mantendrá sesiones anuales de actualización con las organizaciones y entidades cosignatarias de los convenios de extensión social, a fin de evaluar el impacto de estos, la pertinencia de la actualización y las medidas que puedan requerirse para su fortalecimiento. De las mismas preparará un informe respaldado con la evidencia pertinente, para compartirlo tanto con las autoridades académicas, como con los representantes de dichas organizaciones.

CAPÍTULO VI. De la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario

ARTÍCULO 32. Consideraciones generales sobre la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario. En aquellos casos que así lo ameriten, la <u>Universidad</u>, a través de la Coordinación de su Programa Institucional de Extensión Social, tendrá la potestad de autorizar

trabajos comunales universitarios en modalidad virtual. Condiciones básicas para dicha autorización serán las siguientes:

- a) Que el problema a plantearse se encuentre ampliamente justificado y sea susceptible de abordaje en esta modalidad.
- b) Que la institución beneficiaria, en la persona del supervisor de dicho TCU, respalde formalmente el cumplimiento, tanto de los objetivos como de las horas necesarios para poder atender el TCU en modalidad virtual.
- c) Que el TCU planteado contribuya tanto a la solución como a la comprensión de los problemas nacionales.
- d) Que el TCU planteado cumpla el mínimo requerido de 150 horas, conforme a la normativa.

ARTÍCULO 33. Consideraciones adicionales sobre la virtualidad en el Trabajo Comunal Universitario. En adición a los criterios básicos indicados en el artículo anterior, podrán ser consideradas las siguientes circunstancias, de potencial afectación en el desarrollo presencial del TCU, para la valoración de propuestas de Trabajo Comunal Universitario, en modalidad virtual:

- a) Emergencias sanitarias (epidemias, pandemias, entre otras).
- b) Declaraciones de emergencia en virtud de desastres naturales (ya sea a nivel local o nacional).
- c) Enfermedades, situaciones de salud o condiciones especiales por parte del estudiante, debidamente documentadas a nivel médico.
- d) Accidentes que dificulten el acceso o traslado de los estudiantes a las instituciones beneficiarias.
- e) Aquellas situaciones aquí no contempladas que, a juicio de la Universidad, requieran o hagan pertinentes adaptaciones metodológicas en este sentido.

ARTÍCULO 34. Obligaciones del estudiante en el desarrollo virtual de su TCU. En adición a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, son obligaciones de los estudiantes, en el desarrollo de su TCU en modalidad virtual, las siguientes:

- a) Mantener una comunicación constante con la Universidad y su supervisor de TCU, a lo largo de todo el proceso.
- b) Aportar todos los documentos probatorios necesarios que permitan fundamentar su anteproyecto de TCU en modalidad virtual.
- c) Coordinar de manera detallada con su supervisor, en lo referente a su propuesta de anteproyecto de TCU, la manera en que se registrarán las horas sincrónicas de trabajo y los criterios de asignación de horas por tareas y objetivos, con los cuales se registrarán las horas de cumplimiento asincrónico.

- d) Contar con un equipo tecnológico personal y un acceso a internet idóneos, que cumplan con los requerimientos mínimos para el adecuado desarrollo de las actividades del TCU en modalidad virtual.
- e) Velar por un espacio físico adecuado que le permita atender sus horas de TCU.
- f) Velar en tiempo y forma por el cumplimiento de las tareas y los objetivos de su TCU, conforme a cronograma, tanto en lo referente a las horas de trabajo sincrónicas como a las horas de trabajo asincrónicas.
- g) Mantener y fomentar, en todo momento, una interacción respetuosa tanto con el supervisor de su TCU, como con los beneficiarios de este, a lo largo de las sesiones de trabajo.
- h) Mantener apagado el celular durante las horas sincrónicas de TCU, salvo que el instrumento en cuestión sea el empleado durante dichas sesiones.
- i) Evitar interrumpir o afectar el desarrollo de las horas sincrónicas de TCU. En caso de requerir atender un asunto urgente, deberá informar de ello a su supervisor y coordinar con el mismo la reconexión respectiva, a fin de continuar con el trabajo.
- j) Conectarse a la sesión sincrónica de TCU al menos cinco minutos antes del inicio formal de la misma.
- k) Tener todo el material y el plan de trabajo de la sesión sincrónica de previo preparados, para un mejor aprovechamiento de la misma.
- l) Respetar el uso de la plataforma asignada para fines estrictamente ligados al desarrollo del TCU, absteniéndose de compartir cadenas de correos, temáticas o materiales ajenos a la naturaleza del proyecto, así como temas externos al desarrollo de este.
- m) Cuidar la ortografía, la redacción y la claridad en sus participaciones escritas.
- n) Evitar participaciones escritas redactadas en letras mayúsculas.
- o) Respetar las fuentes y los derechos de autor en todos los materiales que emplee para el desarrollo de su TCU.
- p) Emplear en todo momento, tanto en sus interacciones con su supervisor de TCU, como con los usuarios de este y el personal de la Universidad, el correo que esta Institución le ha asignado. Para efectos de respaldo y régimen de impugnación, no se considerarán comunicaciones ni intercambios de información en los cuales el estudiante haya empleado correos electrónicos personales.
- q) En caso de ausencia a las sesiones sincrónicas de TCU, justificar a su supervisor, en conformidad con lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad para las lecciones presenciales, a fin de su pronta reprogramación.
- r) Abstenerse de grabar, sin autorización de su supervisor y sin el consentimiento formal de los usuarios, las sesiones de trabajo sincrónicas del TCU.

- s) Por ninguna razón, grabar las sesiones sincrónicas de TCU con usuarios que sean menores de edad o carezcan de responsabilidad legal.

ARTÍCULO 35. Normas disciplinarias en el desarrollo virtual del TCU. En concordancia con lo indicado en el artículo 21 del presente Reglamento, el estudiante que, en el ejercicio de su TCU en modalidad virtual, sea reportado por su supervisor a las autoridades de la Universidad, por incumplimiento de responsabilidades o comportamientos indebidos, se le procederá con el respectivo proceso disciplinario, en conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de esta Institución de Estudios Superiores.

ARTÍCULO 36. Obligaciones de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social en la supervisión del TCU en modalidad virtual. En adición a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, son obligaciones de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, en la modalidad virtual del TCU, las siguientes:

- a) Orientar en tiempo y forma a los estudiantes, organizaciones y funcionarios institucionales, sobre la mejor forma de desarrollar los proyectos de TCU en modalidad virtual.
- b) Atender con prontitud y eficacia las situaciones imprevistas que presenten los estudiantes y las organizaciones con respecto al desarrollo del TCU en modalidad virtual, debiendo si es del caso, solicitar formalmente el concurso de otras autoridades académicas de la Universidad.
- c) Responder las consultas de estudiantes, supervisores y funcionarios, referentes al TCU en modalidad virtual, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- d) Velar por el cumplimiento de toda la prueba documental requerida que respalde la propuesta de anteproyecto o informe final de TCU en modalidad virtual.
- e) Velar porque la institución en la cual el estudiante realizará su TCU en modalidad virtual, certifique debidamente, en la carta de aceptación firmada por el supervisor, la capacidad para dirigir y desarrollar proyectos de esta naturaleza, así como las herramientas tecnológicas a emplearse, su nivel de seguridad y los criterios para el cómputo y registro de las 150 horas de rigor, tanto en sesiones sincrónicas como, especialmente, en sesiones asincrónicas.
- f) Velar porque el detalle de horas derivado de lo anterior se refleje con precisión en el cronograma de trabajo propuesto.
- g) En caso de presentarse contingencias especiales que involucren aspectos de emergencia por razones sanitarias, ambientales, sociales u otras, velar porque en las propuestas de anteproyecto de TCU en modalidad virtual se incluyan los protocolos y normativas

establecidas por las autoridades nacionales pertinentes, junto al compromiso escrito de la institución beneficiaria en aplicarlos.

- h) Velar porque el informe final de los proyectos de TCU en modalidad virtual mantengan consonancia con lo planteado en los respectivos anteproyectos. En caso de modificaciones, deberán incluirse las respectivas justificaciones, con la prueba documental correspondiente, para la valoración de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.

ARTÍCULO 37. Obligaciones de las Direcciones de Escuelas y Carreras, en el desarrollo de los TCU en modalidad virtual. En adición a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, son obligaciones de las Direcciones de Escuelas y Carreras, en la modalidad virtual del TCU, las siguientes:

- a) Orientar en tiempo y forma a los estudiantes, organizaciones y funcionarios institucionales, sobre la mejor forma de desarrollar los proyectos de TCU en modalidad virtual.
- b) Atender con prontitud y eficacia las situaciones imprevistas que presenten los estudiantes y las organizaciones con respecto al desarrollo del TCU en modalidad virtual, debiendo si es del caso, solicitar formalmente el concurso de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, para mejor actuar.
- c) Responder las consultas de estudiantes, supervisores y funcionarios, referentes al TCU en modalidad virtual, en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles.
- d) Velar por el cumplimiento de toda la prueba documental requerida que respalde la propuesta de anteproyecto o informe final de TCU en modalidad virtual.

ARTÍCULO 38. Obligaciones de los supervisores de los TCU en modalidad virtual, en las organizaciones beneficiarias. En adición a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, son obligaciones de los supervisores de proyectos de TCU en modalidad virtual, en las organizaciones beneficiarias, las siguientes:

- a) Velar porque la institución que representa tenga la capacidad tecnológica para el desarrollo de trabajos comunales universitarios en modalidad virtual.
- b) Aportar los beneficiarios para los proyectos de Trabajo Comunal Universitario, en caso de que los mismos los requieran y en conformidad con la normativa, los estándares y los principios éticos estipulados en el presente Reglamento.
- c) Velar porque los beneficiarios de los proyectos de TCU tengan acceso a las herramientas tecnológicas que se emplearán para el desarrollo de estos.
- d) Definir, en caso de que los proyectos de TCU en modalidad virtual requieran sesiones de trabajo con los beneficiarios, el tamaño de los grupos en dichas sesiones, con base a la

naturaleza de las dinámicas a emplearse, las particularidades de los grupos y las capacidades de las herramientas tecnológicas a usarse.

- e) Coordinar con el estudiante, en caso de que, por razones tecnológicas, el desarrollo del proyecto de TCU en modalidad virtual se vea interrumpido, el empleo de otras herramientas que cumplan con los estándares indicados en el presente Reglamento.
- f) Mantener el registro riguroso y actualizado de las horas desarrolladas por el estudiante en modalidad virtual, a fin de firmar y sellar la bitácora, posteriormente.
- g) Respetar las directrices y normativas que plantea este Reglamento, en materia de trabajos comunales universitarios en modalidad virtual.
- h) Velar, en todo momento, por un entorno ordenado, sano y productivo, en el desarrollo virtual de los proyectos de TCU supervisados por su persona.
- i) Acompañar al estudiante en las sesiones de TCU sincrónicas, especialmente cuando involucren el trabajo con potenciales beneficiarios, enfatizando las adecuadas normas de etiqueta virtual a seguirse.
- j) Respetar los formatos que la Universidad le provea, para el registro de las horas de TCU en modalidad virtual desarrolladas por el estudiante, así como para las constancias respectivas.
- k) En caso de sesiones sincrónicas con potenciales beneficiarios que involucren grabaciones de estas, velar porque las mismas se realicen conforme a lo estipulado en el presente capítulo reglamentario.
- l) Responder a las consultas de sus estudiantes supervisados, en un plazo no mayor a 72 horas naturales.
- m) No emplear el espacio virtual de las sesiones sincrónicas para compartir material ajeno a la naturaleza de estas.
- n) Emplear, en sesiones sincrónicas que involucren potenciales beneficiarios, la mensajería privada de la herramienta tecnológica seleccionada para las interacciones académicas más personales, dejando el espacio formal para el cumplimiento del TCU.
- o) Velar porque el material que llegue a proveer a sus estudiantes supervisados, para el cumplimiento del TCU en modalidad virtual, cumpla con los requerimientos de respeto a los derechos de autor y sean pertinentes en su aplicación a los objetivos y la virtualidad del TCU supervisado.

ARTÍCULO 39. Criterios para la adaptación metodológica virtual del TCU. La adaptación metodológica virtual del TCU deberá observar los siguientes elementos, de manera cuidadosa. Cualquier omisión o ambigüedad en los mismos, facultará a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social para el rechazo del anteproyecto, así como del informe final, en

caso de incumplimiento detectado a las especificaciones ya establecidas en el respectivo anteproyecto, en conformidad con lo aquí planteado:

- a) La institución en la cual se realizará el TCU deberá encontrarse en capacidad de ejecutar proyectos de TCU tanto en modalidad presencial como virtual. De dicha capacidad dará fe el supervisor en la respectiva carta de aceptación.
- b) El estudiante y el supervisor deberán acordar las herramientas tecnológicas a emplearse en la realización virtual del TCU, en atención tanto a la seguridad de estas como a la situación social real de los potenciales beneficiarios del TCU.
- c) Las herramientas tecnológicas deberán contar con las garantías adecuadas en lo referente a seguridad y confiabilidad. Asimismo, deberán permitir la adecuada cuantificación de las horas de trabajo comunal, sea en contexto sincrónico o asincrónico. Por ningún motivo se emplearán herramientas vinculadas a redes sociales, debido a su menor nivel de seguridad, confiabilidad y verificabilidad.
- d) En caso de presentarse dificultades insalvables, por la naturaleza de las herramientas tecnológicas accesibles o de los potenciales beneficiarios, la Universidad podrá valorar el acceso a la herramienta institucional, para casos muy calificados y supervisados estrictamente. En este caso, será potestad exclusiva de la Universidad el establecer los requisitos de acceso y operación, por el tiempo que estime conveniente.
- e) En la carta de aceptación, el supervisor deberá indicar expresamente las herramientas tecnológicas a emplearse y la manera en que se registrarán las horas, especialmente las de trabajo asincrónico, en caso de haberlas.
- f) Los potenciales beneficiarios del proyecto de TCU en modalidad virtual, serán informados al inicio de su participación en el mismo, sobre las normas de seguridad a emplearse, los cuidados que deberán tener para la privacidad de su información, las normas de etiqueta a respetarse y la eventual grabación de las sesiones, para fines exclusivamente académicos. De lo anterior evidenciarán consentimiento formal escrito, ya sea mediante firma digital o escaneada. La Universidad aportará los formatos para tal fin.
- g) No se grabarán sesiones que involucren menores de edad o beneficiarios con incapacidad legal.
- h) Las grabaciones de las sesiones serán almacenadas, con acceso encriptado, por los plazos contemplados en el Reglamento Académico de la Institución, para efectos exclusivos de impugnación de resultados por parte del estudiante. Transcurrido ese plazo, las mismas serán eliminadas.
- i) Toda violación de la privacidad de los beneficiarios de los proyectos de TCU en modalidad virtual, así como todo tráfico de datos, invasión de privacidad, usurpación de identidad o

intercambio no autorizado de información, será sancionado conforme a la normativa de la Universidad en materia disciplinaria.

- j) Los materiales y recursos didácticos empleados para el desarrollo de los proyectos de TCU en modalidad virtual, deberán respetar lo normado en materia de derechos de autor, así como ser aptos para su aplicación en entornos virtuales, tomando en consideración los objetivos planteados en el anteproyecto del TCU en esta modalidad
- k) Los criterios y especificaciones aquí detallados deberán quedar muy claramente expresados en el documento del anteproyecto, así como en plena consonancia, salvo justificación escrita razonable y documentada, con el informe final.

ARTÍCULO 40. Imprevistos previos al inicio del proyecto del TCU en modalidad presencial. En caso de que el estudiante cuente ya con su anteproyecto de TCU autorizado en modalidad presencial y se den situaciones que impidan el inicio <u>de este</u> en dicha modalidad, tales como las indicadas en el presente Reglamento, podrá, eventualmente:

- a) Esperar a que la situación presentada mejore, para dar inicio al mismo, debiendo notificar de lo anterior a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.
- b) Analizar con su supervisor y replantear a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social, su anteproyecto, en caso de requerir iniciarlo cuanto antes, adaptándolo a una modalidad virtual y realizando los ajustes pertinentes para la viabilidad de este. En este caso, el nuevo anteproyecto se debe hacer llegar a la dirección extension.social@ulicori.ac.cr, en un único archivo en formato word editable, en el formato establecido por el presente Reglamento y rotulado de la siguiente manera: nombre completo, apellidos completos, nueva propuesta anteproyecto TCU. Asimismo, las cartas del supervisor deberán contemplar las modificaciones del caso, con base en lo establecido en el presente capítulo para la virtualidad en el desarrollo del TCU. Hecho esto, el estudiante deberá esperar la autorización o en su defecto las observaciones por parte de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.

ARTÍCULO 41. Imprevistos durante la ejecución del TCU en modalidad presencial. En caso de que el estudiante se encuentre ya desarrollando su TCU autorizado en modalidad presencial y se den situaciones que impidan el inicio del mismo en dicha modalidad, tales como las indicadas en el presente Reglamento, podrá, eventualmente:

- a) Esperar a que la situación presentada mejore, para continuar con el desarrollo de este, debiendo notificar de lo anterior a la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social.
- b) En caso de requerir finalizarlo a la brevedad, valorar con su supervisor la viabilidad de concluir las horas restantes, siempre en atención a la naturaleza de los objetivos y de las

actividades del proyecto, así como también a las posibilidades de la organización beneficiaria y de los potenciales beneficiarios, en modalidad virtual. De ser posible y haber acuerdo, se deberá enviar la modificación del anteproyecto por las horas restantes, a la dirección electrónica señalada en el artículo anterior. La modificación del anteproyecto deberá respetar el formato institucionalmente establecido, detallando muy específicamente, con base en lo normado en el presente capítulo, el ajuste en las actividades y objetivos, la adecuada justificación, la herramienta tecnológica a emplearse, la modalidad de registro de las horas, tanto sincrónicas como asincrónicas, la protección a la intimidad de los beneficiarios, en caso de haberlo y el seguimiento complementario a realizarse en la bitácora final. Deberá también adjuntarse, por parte del supervisor, una nueva carta de aceptación, indicando y respaldando lo anterior, en los términos ya señalados también en el presente capítulo.

ARTÍCULO 42. Conclusión del TCU en modalidad virtual y entrega del informe final

Una vez concluido el TCU, en cualquiera de los escenarios arriba indicados, el estudiante deberá proceder de la siguiente manera:

Proceso de entrega digital:

- a) Digitalización de documentos: El estudiante será responsable de escanear todos los documentos originales del informe final con buena resolución, asegurando que la calidad permita una lectura clara y nítida de todo el contenido.
- b) Completitud de la documentación: Los documentos digitalizados deben estar completos e incluir todas las firmas correspondientes requeridas según la normativa vigente del TCU.
- c) Envío oficial: Los documentos digitalizados deberán ser enviados a la Coordinación de Trabajo Comunal Universitario a través de los medios oficiales que la Universidad determine para tal efecto.

Los documentos originales del informe final quedarán bajo custodia del estudiante, quien será responsable de su conservación y resguardo. Será responsabilidad del estudiante mantenerse atento tanto a la aprobación como a las eventuales observaciones por parte de la Coordinación del Programa Institucional de Extensión Social. Dicha información le llegará exclusivamente por el medio oficial que la universidad determine.

CAPÍTULO VII. De la interpretación del presente Reglamento

ARTÍCULO 43. Interpretación. Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades académicas de acuerdo con la normativa institucional y legal vigente, siendo sus resoluciones de carácter vinculante. La Universidad para mejor resolver cualquier situación

referente al Trabajo Comunal Universitario y a la extensión social de la Institución, se reservará el derecho de elevar a las instancias que considere pertinentes las consultas del caso.

Transitorio único: Vigencia

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, en Sesión Ordinaria número 995-2025, artículo 07, del 09 de setiembre de 2025.